



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00369 – 00.
Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 09 julio 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se indica la fecha exacta (dia-mes-año) en que la demandada comenzó a ejercer los actos de posesión, por cuanto solo se menciona en el hecho 3 de la demanda que las obras iniciaron en marzo de 2018.
2. Se cita en el hecho cuarto la descripción técnica de linderos según resolución No. 1101 del 13-12-2020 IGAC, sin embargo esta no fue aportada.
3. Se requiere que se aclare en los hechos de la demanda si el segundo piso por el cual se está solicitando la reivindicación cuenta con escritura de declaración de mejoras al inmueble inicial o si en su defecto se adelantaron las diligencias para la declaración de vivienda bifamiliar.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de acción de dominio, propuesta por Luz Amparo García Granada con c.c. 24.788.920 y en contra de Carolina Russi García con c.c. 41.951.362, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado José Norbey Ocampo Mesa, identificado con cc No. 7.551.811 y TP 77.012 del C.S.J, para representar a la parte demandante solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Inhábiles 10 y 11 julio 2021
Se notifica por estado el 12 julio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c73774992c62b6154c29a34175b4a41a02ec64266dbd351d264c1feb775addb

Documento generado en 09/07/2021 01:46:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>